



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados **IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL CAPITULO IV COHECHO, DEL TITULO OCTAVO, DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

En MORENA estamos preocupados por la situación social que vive nuestro Estado de Oaxaca, y con el fin de seguir impulsando la transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, proponemos la presente iniciativa, con el propósito de evitar que los delitos cometidos por funcionarios públicos queden impunes y que sean sancionados con mayor severidad y consecuentemente, se le impida cualquier beneficio procesal.

En razón de lo anterior es importante señalar que el servidor público es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/12/servidores-publicos.html>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En esa tesitura conviene precisar el término de servidor público, ya que las actividades del Estado son desarrolladas por individuos, que adquieren y asumen deberes al desempeñar un empleo, cargo o dimisión, denominados "servidores públicos" definidos por la propia Constitución Federal en el primer párrafo del numeral 108, que a la letra dice:

*"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*<sup>2</sup>

De este modo, el gobernado que adquiera la calidad de servidor público tiene una mayor responsabilidad de respetar el marco jurídico en forma integral, en caso contrario, cuando un servidor público realiza un acto u omisión contraria a la ley tiene un impacto y consecuencias superiores a las faltas o delitos cometidos por un particular.

La pérdida de credibilidad, en los servidores públicos, se debe a que se han registrado amplios escándalos que van desde ex gobernadores, presidentes municipales en proceso de investigación, tráfico de influencias, nexos entre políticos y empresas privadas, video escándalos, moches en la asignación de presupuesto, y recientemente nexos entre funcionarios públicos y el crimen organizado que han trascendido a nivel internacional.

El cohecho es un tipo de delito consistente en que un funcionario es sobornado por otra persona con el fin de obtener un beneficio. Cohecho significa soborno, pero es el término que se utiliza en el lenguaje jurídico, concretamente en el ámbito penal. En este delito intervienen dos partes, quien recibe una gratificación (dinero, regalo o un favor especial) y quien la entrega.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>3</sup> <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/12/servidores-publicos.html>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ahora bien la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, describe el delito de cohecho de la siguiente manera:

**Época: Novena Época**

**Registro: 188281**

**Instancia: Primera Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XIV, Diciembre de 2001**

**Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 99/2001**

**Página: 7**

**COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.** De la descripción típica de cohecho activo, que hacen los mencionados preceptos legales, en el sentido de que comete tal ilícito el que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un funcionario o servidor público, para que haga u omita hacer un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se obtienen los siguientes elementos: el dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un servidor público y que el propósito de tal entrega u ofrecimiento debe consistir en que el funcionario público haga o deje de hacer un acto, justo o injusto, relacionado con sus funciones. Al respecto es conveniente precisar que el tipo penal no requiere de la aceptación del servidor o funcionario público; además, para la configuración del delito, por lo que hace al primer elemento, basta con demostrar que se entregó u ofreció dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria al servidor público y para tener por acreditado el elemento consistente en el propósito de tal entrega u ofrecimiento al servidor público, es indispensable que se demuestre que la acción u omisión que se le pidió realizar tiene conexión con las funciones con que está investido por el cargo público que le fue conferido, pues sólo en este caso se pone en peligro el debido funcionamiento de la administración pública, bien jurídico que tutela el delito de cohecho.<sup>4</sup>

En efecto, la corrupción es una problemática integrada por diversos factores con múltiples causas y efectos. Desafortunadamente se ha convertido en una práctica concurrente dentro del servicio público, ya sea de forma individual o colectiva, con

<sup>4</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

consecuencias lamentables tanto para la economía nacional como para la personal o familiar de los mexicanos.

En otras palabras, la corrupción hoy día se considera como un cáncer en el mundo moderno con consecuencias negativas de índole diversa, como son: la disminución de los factores positivos del buen gobierno, afectación a la política pública, deteriora la legitimidad de las instituciones públicas, socava el desarrollo económico y social de cualquier sociedad.

Las faltas a los principios descritos anteriormente dan lugar a responsabilidades administrativas previstas en la Ley de la materia, así mismo, algunas se encuentran previstas en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, sin embargo, las penas que se encuentran previstas no son suficientes porque no contienen un mecanismo para impedir el enriquecimiento ilícito, dando lugar a la impunidad que reina en la mayor parte de los casos.

Esta legislatura tiene grandes aciertos en materia de austeridad y de reformas recién aprobadas, por esa razón, con esta misma voluntad, debemos incrementar las sanciones para los actos de corrupción. Si agravamos las sanciones para los Oaxaqueños, por qué no agravamos las sanciones contra los profesionales de la política, los corruptos de siempre, los que saquean a manos llenas.

El derecho penal se debe caracterizar por incriminar conductas. Estas conductas son las que deben sustentar la responsabilidad penal y no una situación ni la personalidad de la gente. A la persona no se le debe de sancionar por quien es, sino por lo que hace.

Desgraciadamente en nuestro sistema político, aquellos que han tocado el dinero público, son premiados con puestos y cargos públicos al terminar sus desastrosos encargos y nunca encarcelados u obligados a pagar.

Ahora bien, de un estudio comparado sobre la tipificación de este delito, se encontró que la figura típica contenida en el Código Penal Federal, es la más completa, ya que en ella tipifica otras conductas que no están estipuladas actualmente en nuestro código, por lo que hay necesidad de homologar nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

## **D E C R E T O:**

### **Único.- Decreto por el que se reforma el artículo 211 y adiciona la fracción III del Capítulo IV Cohecho, del Título Octavo, Delitos cometidos por servidores públicos del Código Penal del Estado Libre y soberano de Oaxaca**

ARTÍCULO 211.- El funcionario o empleado encargado de un servicio público de la Administración Estatal, Municipal o Descentralizada o el funcionario o empleado de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones;

II.- El que directa o indirectamente dé u ofrezca dádivas a la persona encargada de un servicio público, sea o no funcionario, para dejar de hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones;

III.- El legislador local que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador local las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no excedan del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.**

### **T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** *El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 04 de abril de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA.  
COORDINADOR PARLAMENTARIO**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU.**

**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA.**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN.**

**DIP. LEON LEONARDO LUCAS.**

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ.**

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 211 y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL CAPITULO IV COHECHO, DEL TITULO OCTAVO, DELITOS  
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.